Municipalidad de Itacurubí del Rosario
Intendencia Municipal
Independencia Nacional N° 730 c/ 14 de Mayo
Teléfax. 041 210 233

**DICTAMEN DE ACREDITACION C.V.E.**

DICTAMEN DE LA UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN.

Itacurubi del Rosario, 9 de mayo del 2022.

**Señor:**
**Lic. Raúl Soria Melo**
**Intendente Municipal de Itacurubi del Rosario**

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION (CVE) N°01/2022 PARA EL SERVICIO DE "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR - ID N°414.607.-**

ANTECEDENTES.

La Resolución DNCP N°1697/2020 Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable.

La Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN establece: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. G) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o

La Resolución DNCP N° 3893/20 Por la cual se regula la emisión de los códigos de contratación.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN

**Resumen de la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción**

La necesidad de aplicación de vía de la excepción se originó por cuestiones burocráticas ante el MEC conducentes a la obtención de la Aprobación del MEC.

Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción:

El procedimiento cuenta con: (marcar con X la opción correcta)

(…) N°, de PAC
(**X**) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (marcar con X la opción correcta)

(**X**) Disponibilidad Presupuestaria según CE N°01/2022

(….) Se requiere modificación presupuestaria según propuesta que se acompañe a la presente.

Las especificaciones técnicas se encuentran se encuentran adjuntas con el expediente del llamado

MUNICIPALIDAD DE ITAC. DEL ROSARIO · RESPONSABLE U.O.C.

Municipalidad de Itacurubí del Rosario
Intendencia Municipal
Independencia Nacional N° 730 c/ 14 de Mayo
Teléfax. 041 210 233

La Difusión de los procedimientos de contrataciones públicas según el Art. 17 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su modificatoria de la Ley N° 3493/2007, Numeral 4: En los casos de Excepción previstos en la Ley, deberán remitir además del dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante

Supuesto de la Excepción:

Avalados en el Art 33 casos de la excepción de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se secunda este procedimiento en el Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

Cabe mencionar el histórico de hechos acontecidos hasta la fecha, que ameritan una rápida toma de decisión por parte de la Municipalidad de Itacurubi del Rosario.

En la segunda semana del mes de marzo se ha dado ingreso a la Junta Municipal del Proyecto del llamado para la Provisión de almuerzo escolar en la modalidad de cocinando en las escuelas, dicho proceso ha sido elaborado planificando inicialmente un llamado a Licitación por Concurso de Ofertas, por lo que se precisaba necesariamente la autorización de la J.M.

La Junta Municipal se ha expedido al respecto remitiendo Resolución de Aprobación recién en fecha 07/05/22, transcurriendo lapso de tiempo considerable desde la remisión del proyecto.

Por otra parte en fecha 05/05/2022 la Directora de la Institución a ser beneficiada Mag. Mirtha Alfonzo, nota mediante urgió la provisión del almuerzo en su institución educativa, ya que sus alumnos se encontraban cursando extendida permaneciendo en la escuela por 8 horas o mas de manera diaria y atendiendo a que se trata de alumnos de los cuales muchos de ellos son de escasos recursos por lo que la provisión a corto plazo es considerada de alta prioridad.

Al respecto y en beneficio de los alumnos beneficiarios esta UOC considera pertinente buscar los mecanismos adecuados para lograr que la provisión del almuerzo escolar se lleve a cabo lo antes posible ya que los perjudicados directos hasta la fecha son los alumnos. Cabe mencionar que el llamado a LCO tiene plazos bastante extensos pues se debe prever plazo de verificación por parte de la DNCP 3 dias habiles, posterior a eso la publicación del llamado, y el resultado de la adjudicación debe volver a ser estudiado por la Junta Municipal por lo que de llevarse a cabo un proceso por la via normal se perdería un mínimo de 30 días atendiendo a los plazos legales y trámites burocráticos ante la Junta Municipal, a mas del plazo para la suscripción de contrato que se debe volver a esperar 10 días hábiles posteriores a la aprobación de la adjudicación y a la comunicación del resultado a los oferentes participantes, completando fácilmente un total de 40 a 45 días de proceso.

Po otra parte la UOC deslinda responsabilidad por la tardanza de la Junta Municipal ya que los mismos dentro del uso de sus facultades han hecho uso del plazo consagrado en la Ley N°3966/10 pero lastimosamente el perjuicio directo es para la institución beneficiada ya que el proceso de aprobación se dilato en demasia.

Por lo expuesto es criterio de esta UOC que la situación amerita una rápida atención a fin de paliar la situación considerada de alta prioridad ya que se trata de alimentación de niños en etapa escolar en su mayoría de escasos recursos que actualmente son los directamente perjudicados ocasionando un daño inminente y de impacto publico en un sector vulnerable, ya que hasta la fecha no reciben el almuerzo

MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO · RESPONSABLE U.O.C. ·

escolar por cuestiones ajenas a la voluntad de la administración municipal, y por ende consideramos que se debe proceder a realizar un llamado por vía de la excepción con intención de compra y difusión posterior, ya que a través de este modulo contemplado en el SICP, se acelera los tramites licitatorios, respetando siempre los principios consagrados en el Art. 4 De la Ley 2051/03, ya que si procedemos por el procedimiento normal el almuerzo escolar se retrasaría nuevamente resultando directamente perjudicados los alumnos en etapa escolar.

Magnitud de la urgencia e interés público comprometido:

La Resolución DNCP 1697/2020 prevé en su Art. 29 que los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia impostergable podrán implementarse: b) Con aviso de intensión de compra. La misma Resolución en su Art. 49. Primer párrafo, dispone que en el caso de que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por plazo señalado en el Artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION con aviso de intensión de compra.

Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora para beneficiar a los niños del sustento fundamental que constituye el almuerzo escolar, quedando plena y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia Impostergable en su modalidad de mayor premura.

**DICTAMEN FINAL**

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en inciso g) considera precedente Llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción con aviso de intensión de compra y comunicación posterior para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE ITACURUBÍ DEL ROSARIO · RESPONSABLE U.O.C. ·

**Alfonzo David Candia M.**
**Encargado de la UOC**